



Utilización de la lana en los suelos agrarios

El anexo VIII del Real Decreto 1051/2022, regula los materiales que se pueden aplicar directamente a los suelos agrarios, entre los que no se encuentra la lana sin tratar. No obstante, al autorizar la aplicación de los “Subproductos de origen animal no aptos para consumo humano, que hayan sido tratados conforme al artículo 20 del Reglamento (CE) 1069/2009”, se deja margen a que las autoridades competentes de las comunidades autónomas puedan autorizar tratamientos específicos siempre que cumplan con el artículo 32.1 del Reglamento (CE) 1069/2009.

Por otro lado, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2019/1009, para emplear los Sandach en las CMC 3, 5, 12, 13 y 14 tienen que tener determinado el punto final conforme al artículo 32 del Reglamento (CE) 1069/2009, que indica las condiciones para su utilización en abonos y enmiendas del suelo de origen orgánico.

Si bien, la parte B del capítulo VII del anexo XIII del Reglamento 142/2011 define las condiciones para que la lana alcance un punto final para el mercado nacional, a saber: “Los Estados miembros podrán autorizar la introducción en el mercado de lana y pelo sin tratar procedentes de granjas o de establecimientos o plantas registrados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento (CE) no 1069/2009 o autorizados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, apartado 1, letra i), del citado reglamento en su territorio sin restricciones de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento, si consideran que la lana y el pelo no entrañan ningún riesgo inaceptable para la salud pública y animal.”

Este punto final no se estableció conforme al artículo 32 del Reglamento 1069/2009, por lo que no se puede emplear en la elaboración de productos fertilizantes (UE). Sin embargo, el establecimiento de unas condiciones para el punto final a nivel nacional, siempre que la autoridad competente de la comunidad autónoma así lo estime, sirve para cumplir, a nivel de los productos fertilizantes nacionales, con el criterio de punto final que requieren los materiales Sandach para poder usarse en los compost y digestatos nacionales.

Como, además, la lana está incluida en el anexo IV del Real Decreto 506/2013, código LER 02 01 02 “Residuos de tejidos animales (salvo lo exceptuado en el Reglamento 1069/2009)”, se puede emplear en la fabricación de productos fertilizantes del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, siempre que haya sido procesada por cualquier tratamiento autorizado por la autoridad competente y cumpla con alguno de los tipos del anexo I y con el resto de los requisitos del real decreto, en particular con los del anexo V.

Por último, si bien no hay un tipo específico para el mulching, a la espera de crearlo, puede tener cabida en alguna de las enmiendas orgánicas del grupo 6 del anexo I, por ejemplo, en la 01b Enmienda orgánica húmica de origen animal o vegetal.

Madrid, 28 de febrero de 2025